

RESOLUCIÓN No. 02388

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 1037 de 2016, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 00288 de 2012, el Decreto 3930 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), la Resolución 3957 de 2009, Resolución 631 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **GERMAN MARTINEZ SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.350.229**, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEMASA LTDA.**, identificada con el Nit. **830.078.352-4**, mediante el radicado **2010ER46097 del 20 de agosto del 2010**, presentó Formulario Único de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter a la red de alcantarillado público de Bogotá D.C., del predio ubicado en la Transversal 85 No. 65 - 43 de la localidad de Engativa de esta ciudad, lugar donde desarrolla sus actividades el establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573, de propiedad de la sociedad en mención.

Que mediante radicado **2015EE68913 del 23 de abril del 2015**, la Entidad requirió al usuario información adicional, con el fin de continuar con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que mediante los radicados **2015ER84401 del 15 de mayo del 2015**, **2016ER65122 del 26 de abril del 2016**, **2017ER14495 del 20 de enero del 2017** y **2017ER143375 del 31 de julio del 2017**, el usuario allegó información complementaria, para dar continuidad al trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que la sociedad **GEMASA LTDA.**, a través de los radicados mencionados anteriormente, aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del

RESOLUCIÓN No. 02388

Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (antes artículo 42 del Decreto 3930 del 2010) para obtener el permiso de vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de solicitud de permiso de vertimientos, debidamente diligenciado y firmado por la representante Legal de la sociedad.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad de fecha del 10 de agosto de 2010.
4. Certificado de tradición, expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro, con número de matrícula 50C-1224453 del 10 de agosto de 2010 y 50C-1513603 del 3 de marzo de 2015.
5. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
6. Características de las actividades que generan el vertimiento.
7. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
8. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
9. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
10. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes
11. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
12. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente
13. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
14. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará
15. Concepto del uso del suelo, Licencia de Construcción Resolución 0110178 del 11 de octubre de 2001.
16. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento; recibo No.738510-325594 del 30 de marzo de 2010, por un valor de **QUINIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/C (\$580.900)**.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante **Auto 02285 del 27 de julio de 2015**, presentado por la sociedad **GEMASA LTDA.**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**.

RESOLUCIÓN No. 02388

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 11 de agosto de 2015, al señor **GERMAN MARTINEZ SANTACRUZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.350.229, en calidad de representante legal de la sociedad en mención, quedando ejecutoriado el 12 de agosto de 2015.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó los radicados remitidos por la sociedad en mención, operadora del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573, ubicado en la Transversal 85 No. 65 - 43 de la localidad de Engativa de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con la solicitud de permiso de vertimientos y determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 1516 del 14 de septiembre de 2017**, y dando alcance al **Concepto Técnico 12729 del 11 de diciembre de 2015**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto 2928 del 18 de septiembre de 2017**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el día 12 de agosto de 2015, a las instalaciones del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, ubicado en la Transversal 85 No. 65 - 43 de la localidad de Engativá de esta ciudad, con el fin de evaluar los radicados relacionados con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, consignando los resultados en el **Concepto Técnico 12729 del 11 de diciembre de 2015**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Establecer el cumplimiento ambiental en materia de vertimientos de la ESTACIÓN DE SERVICIO PETROBRAS CIUDAD DE CALIDAD, con base en la información presentada por el establecimiento y lo observado en el desarrollo de la visita de inspección, con el fin de continuar con el proceso de permiso de vertimientos para dicha estación.

(…)

4.4.2 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- **INFORME DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS RADICADO 2010ER46097 de 20/08/2010**

RESOLUCIÓN No. 02388

Datos metodológicos de la caracterización – 05 de Abril de 2010 – Caja de inspección externa salida

| | | | |
|---|--|---|------|
| Datos de la caracterización7 | Origen de la caracterización | EDS Ciudad de Cali | |
| | | Caja de Inspección Externa (Trampa de grasas) | |
| | Fecha de la caracterización | 05 de Abril del | 2010 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Analquim LTDA | |
| | Laboratorio responsable del análisis | Analquim LTDA | |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Antek S.A | |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Hidrocarburos Totales | |
| | Horario del muestreo | 8:00 AM – 4:00 PM | |
| | Duración del muestreo | No Informa | |
| | Intervalo de toma de toma de muestras | N.A. | |
| | Tipo de muestreo | Compuesta | |
| | Lugar de toma de muestras | Salida trampa de grasas | |
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de islas, lavado de autos y escorrentía agua lluvia. | |
| | Tipo de descarga | Continu | a |
| Tiempo de descarga (h/día) | 5.25 hora/día | | |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 7 | | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red Alcantarillado | |
| | Nombre de la fuente receptora | Colector – Transversal 85 | |
| | Tramo | - | |
| | Cuenca | No reporta | |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | 0.0314 | L/s |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Plomo | mg/l | <0.02 | 0,1 | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 16.2 | 20 | Cumple |
| Fenoles | mg/l | 0,09 | 0,2 | Cumple |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.



RESOLUCIÓN No. 02388

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO ₅ | mg/L | 125 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | 209 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 32 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 6.78 – 7.80 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | 0.1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendedos Totales | mg/L | 112 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 19.1 – 21.2 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 17.75 | 10 | No Cumple |

- **Carga Contaminante**

| PARÁMETRO | CARGA CONTAMINANTE (Kg/Día) |
|-----------------------------|--------------------------------|
| DBO ₅ | 0,0742 |
| DQO | 0,1240 |
| Fenoles | 0,0001 |
| Grasas y Aceites | 0,0190 |
| Hidrocarburos Totales | 0,0096 |
| Plomo | 0,0000 |
| Sólidos Suspendedos Totales | 0,0665 |
| Tensoactivos | 0,0105 |

El laboratorio ANALQUIM LTDA. (que realizó el muestreo y análisis de parámetros) cuenta con **Resolución de acreditación inicial No: 0387 del 30 de Marzo de 2009**. Lo anterior fue verificado en el listado de laboratorios acreditados de la página del IDEAM.

El Usuario **GEMASA LTDA**, identificado con NIT 830.078.352-4, ubicado en la nomenclatura Transversal 85 No 65-43, genera y vierte aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad y una vez realizada la verificación de los valores de los parámetros presentados en el informe de caracterización remitido por ANALQUIM LTDA a esta secretaría, se establece que el Usuario **INCUMPLE** la norma ambiental vigente puesto que supera los valores máximos permisibles en el parámetro de **(TENSOACTIVOS (SAAM) EN 17.75 SOBRE 10 mg/L)** para la descarga a la red de alcantarillado, establecidos en la Resolución 3957 de 2009

- **INFORME DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS RADICADO 2014ER64257 del 22/04/2014**

Datos metodológicos de la caracterización – 28 de febrero de 2014 – Caja de inspección externa salida

RESOLUCIÓN No. 02388

| | | | |
|--|---|---|-----------------------|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Ciudad de Cali | |
| | | Caja de Inspección Externa (Trampa de grasas) | |
| | Fecha de la caracterización | | 28 de febrero de 2014 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Daphnia Ltda | |
| | Laboratorio responsable del análisis | Daphnia Ltda | |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Ninguna | |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA | |
| | Horario del muestreo | No informa | |
| | Duración del muestreo | No Informa | |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 min | |
| | Tipo de muestreo | Compuesta | |
| | Lugar de toma de muestras | Salida trampa de grasas | |
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de islas, lavado de autos y escorrentía agua lluvia. | |
| | Tipo de descarga | | Continua |
| Tiempo de descarga (h/día) | -- | | |
| No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | 7 | | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red Alcantarillado | |
| | Nombre de la fuente receptora | Colector – Transversal 85 | |
| | Tramo | - | |
| | Cuenca | Salitre Torca | |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | | 0.068 L/s |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 6.6 | 20 | Cumple |
| Fenoles | mg/l | -- | 0,2 | No registra |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------|------|----------------|-------|--------------|
| DBO ₅ | mg/L | 42 | 800 | Cumple |



RESOLUCIÓN No. 02388

| | | | | |
|-----------------------------|----------|-------|-----------|--------|
| DQO | mg/L | 251 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 8.3 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 7.39 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | 0.1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/L | 146 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 17.53 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 9.52 | 10 | Cumple |

- **Carga Contaminante**

No se evidencia registro de carga contaminante realizado por la empresa Analquim Ltda., el día 28 de febrero de 2014 a **GEMASA LTDA** identificado con NIT 830.078.352-4, ubicado en la nomenclatura Transversal 85 No 65-43.

El Usuario **GEMASA LTDA**, identificado con NIT 830.078.352-4, ubicado en la nomenclatura Transversal 85 No 65-43, genera y vierte aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad y una vez realizada la verificación de los valores de los parámetros presentados en el informe de caracterización remitido por ANALQUIM LTDA a esta secretaría, se establece que el Usuario **CUMPLE** la norma ambiental vigente puesto que no supera los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado, establecidos en la Resolución 3957 de 2009. Sin embargo, es necesario destacar que no se analiza el parámetro de **FENOLES**.

- **INFORME DE CARACTERIZACION DE VERTIMIENTOS RADICADO 2015ER201459 del 16/10/2015**

Datos metodológicos de la caracterización – 16/10/2015 – Caja de inspección externa salida

| | | | | |
|------------------------------------|---|---|--|--|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | EDS Ciudad de Cali Caja de Inspección Externa (Trampa de grasas) | | |
| | Fecha de la caracterización | 17 de Marzo de 2015 | | |
| | Laboratorio responsable del muestreo | Cian Ltda | | |
| | Laboratorio responsable del análisis | Cian Ltda | | |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Ninguno | | |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | NA | | |
| | Horario del muestreo | 9:00 am | | |
| | Duración del muestreo | 8 horas | | |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 min | | |
| | Tipo de muestreo | Compuesta | | |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de Salida | | |



RESOLUCIÓN No. 02388

| | | | | |
|--------------------------------------|--|--|--------------|--|
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de islas, lavado de autos y escurrientía agua lluvia. | | |
| | Tipo de descarga | | Continua | |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 3.70 minutos aproximadamente | | |
| | No. de días que realiza la descarga (Días/Semana) | Diaria | | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Red Alcantarillado | | |
| | Nombre de la fuente receptora | Colector – Transversal 85 | | |
| | Tramo | - | | |
| | Cuenca | Salitre Torca | | |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (l/s) | | 0.269 L/s | |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|------|----------------|-------|--------------|
| Hidrocarburos Totales | mg/l | 10,4 | 20 | Cumple |
| Fenoles | mg/l | 0,062 | 0,2 | Cumple |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|--------------|
| DBO ₅ | mg/L | 141 | 800 | Cumple |
| DQO | mg/L | 226 | 1.500 | Cumple |
| Grasas y Aceites | mg/L | 16,5 | 100 | Cumple |
| pH | Unidades | 6,71 | 5,0 – 9,0 | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L | <0,1 | 2 | Cumple |
| Sólidos Suspendedos Totales | mg/L | <20 | 600 | Cumple |
| Temperatura | °C | 18,68 | 30 | Cumple |
| Tensoactivos (SAAM) | mg/L | 6,00 | 10 | Cumple |

- Carga Contaminante

| PARÁMETRO | CARGA CONTAMINANTE (Kg/Día) |
|-----------------------|-----------------------------|
| DBO ₅ | 0,013600 |
| DQO | 0,008500 |
| Fenoles | 0,000004 |
| Grasas y Aceites | 0,001000 |
| Hidrocarburos Totales | 0,000600 |

RESOLUCIÓN No. 02388

| | |
|-----------------------------|----------|
| Sólidos Suspendidos Totales | 0,001200 |
| Tensoactivos | 0,000400 |

El Usuario **GEMASA LTDA**, identificado con NIT 830.078.352-4, ubicado en la nomenclatura Transversal 85 No 65-43, genera y vierte aguas residuales no domésticas con sustancias de interés sanitario a la red de alcantarillado público de la ciudad y una vez realizada la verificación de los valores de los parámetros presentados en el informe de caracterización remitido por CIAN LTDA a esta secretaría, se establece que el Usuario CUMPLE la norma ambiental vigente puesto que no supera los valores máximos permisibles para la descarga a la red de alcantarillado, establecidos en la Resolución 3957 de 2009.

(...)

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS | Si |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>El usuario genera aguas residuales no domesticas por escorrentía de aguas lluvias, lavado de áreas y lavado de vehículos, para el manejo de los mismos cuenta con un sistema para recolección del agua residual susceptible de contaminarse, compuesto por rejillas perimetrales y canaletas cerca del área de almacenamiento y distribución de combustibles, que conduce los vertimientos hacia un sistema de trampa de grasas desde donde posteriormente se vierte al alcantarillado público Transversal 85.</p> <p>El usuario es objeto de los tramites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.5.1, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas) del Decreto MADS 1076 de 2015 y de acuerdo al Libro 3 (Disposiciones Finales) Parte I Derogatoria y Vigencia, numeral 3 del Decreto MADS 1076 de 2015, el cual establece: "Igualmente queda excluidas de esta derogativa las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha de expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por la Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este Decreto, en caso de recuperar su eficacia Jurídica", de la Resolución 3957 de 2009 y de los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011 expedidos por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Revisados los antecedentes de los expedientes SDA-05-2010-2061 y DM-07-2000-1341 se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos. En cuanto al registro de vertimientos el usuario ya se encuentra debidamente registrado mediante consecutivo de Registro de Vertimientos No 01086 del 22/08/2012.</p> <p>El establecimiento presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos, mediante el 2010ER46097 del 20/08/2010 y allego información complementaria mediante los radicados 2014ER64257 del 22/04/2014, 2015ER84401 del 15/05/2015 y 2015ER201459 del 16/10/2015 la cual se evaluó</p> | |

RESOLUCIÓN No. 02388

técnicamente en el numeral 4.4 del presente Concepto Técnico concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo permitido con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. De igual forma, la última caracterización allegada por el usuario, reporta cumplimiento para los parámetros monitoreados, con respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio CIAN Ltda responsable del muestreo y los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web www.ideam.gov.co, igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.

La EDS Avenida Ciudad de Cali da cumplimiento a los requerimientos **2015EE68913 del 23/04/2015** y **2015EE179312 del 19/09/2015**, ya que allegó toda la información solicitada mediante radicados 2015ER84401 de 15/05/2015 y 2015ER201459 del 16/10/2015 respectivamente.

Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección Transversal 85 No. 65-43 (CHIP AAA0164CSCN), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la EDS y lavado de vehículos (Transversal 85) reportado.

(...)"

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, evaluó la información allegada por la sociedad **GEMASA LTDA.**, relacionada con el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, para determinar la viabilidad técnica del mismo, expidiendo como resultado el **Informe Técnico No. 1516 del 14 de septiembre de 2017**, y dando alcance al **Concepto Técnico 12729 del 11 de diciembre de 2015**, en el cual indico lo siguiente:

"(...)

1. OBJETIVO

Atender los radicados 2016ER65122 del 26/04/2016, 2017ER14495 del 20/01/2017 y 2017ER143375 del 31/07/2017, con el fin de dar alcance al concepto técnico 12729 del 11 de diciembre de 2015 (2015IE249541), a través del cual se evaluó solicitud de permiso de vertimientos, iniciada mediante Auto No. 2285 del 2015.

(...)

4. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

RESOLUCIÓN No. 02388

A continuación, se realiza el análisis de las caracterizaciones remitidas, con el objeto de verificar el estado actual del vertimiento en relación a los parámetros requeridos por la Resolución 631 de 2015 para las actividades de almacenamiento y distribución de combustible.

4.1.1 Caracterización Radicado 2017ER14495 del 24/01/2017.

- Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.**

| | | |
|--|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario |
| | Fecha de la caracterización | 02/12/2016 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | H2O es vida |
| | Laboratorio responsable del análisis | H2O es vida |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | HidroLab, SGS Colombia. |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | HAP, BTEX, Fosforo Total, Acidez Total, Dureza Cálctica, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Total. |
| | Horario del muestreo | 09:30 horas |
| | Duración del muestreo | Puntual |
| | Intervalo de toma de muestra | Puntual |
| | Tipo de muestreo | Puntual |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de islas, aguas lluvias |
| | Tipo de descarga | Continuo |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 0,25 horas día |
| No. de días que realiza la descarga | 8 días/mes | |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Alcantarillado Público |
| | Nombre de la fuente receptora | Trasversal 85 |
| | Tramo | -- |
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 0,035 |

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 11 y 16 del Resolución 631 del**



RESOLUCIÓN No. 02388

2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.

| PARÁMETRO | | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-----------------------|---------------------|------|----------------|--------------------|--------------|
| Aceites y Grasas | | mg/L | <8 | 22,5 | Cumple |
| Acidez Total | | mg/L | 606 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Alcalinidad Total | | mg/L | <5 | Análisis y Reporte | No aplica |
| B T E X | Benceno | mg/L | < 0,100 | Análisis y Reporte | No aplica |
| | Tolueno | mg/L | < 0,100 | | |
| | Etilbenceno | mg/L | < 0,100 | | |
| | p-xileno + m-xileno | mg/L | < 0,100 | | |
| | o-xileno | mg/L | < 0,100 | | |
| Cloruros | | mg/L | 161 | 250 | Cumple |
| Color 436 nm. | | m-1 | 5,21 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Color 525 nm. | | m-1 | 4,51 | | |
| Color 620 nm. | | m-1 | 3,61 | | |
| DBO ₅ | | mg/L | 46 | 90 | Cumple |
| DQO | | mg/L | 86 | 270 | Cumple |
| Dureza Cálcica | | mg/L | 188 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Dureza Total | | mg/L | 208 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Fenoles Total | | mg/L | < 0,1 | 0,2 | Cumple |
| Fosforo Total | | mg/L | 1,16 | Análisis y Reporte | No aplica |
| Hidrocarburos Totales | | mg/L | <8 | 10 | Cumple |
| HAP's | Naftaleno | mg/L | <0,002 | Análisis y Reporte | No aplica |
| | Acenaftileno | mg/L | <0,002 | Análisis y Reporte | |
| | Acenafteno | mg/L | <0,002 | Análisis y Reporte | |
| | Fluoreno | mg/L | <0,002 | Análisis y Reporte | |

RESOLUCIÓN No. 02388

| | | | | | |
|--|------------------------------------|----------|--------|---------------------------|------------------|
| | <i>Fenantreno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Antraceno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Fluorantreno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Pireno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Benzo(a)antraceno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Criseno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Benzo(k)fluoranteno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Benzo(b)fluoranteno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Benzo(a)pireno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Dibenzo(a,h)antraceno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Ideno(1,2,3-cd)pireno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Benzo(g,h,i)perileno</i> | mg/L | <0,002 | <i>Análisis y Reporte</i> | |
| | <i>Nitrógeno Total</i> | mg/L | 4,89 | <i>Análisis y Reporte</i> | <i>No aplica</i> |
| | <i>pH</i> | Unidades | 6,72 | 5,0 a 9,0 | <i>Cumple</i> |
| | <i>Tensoactivos SAAM</i> | mg/L | 0,32 | 10 | <i>Cumple</i> |
| | <i>Sólidos Sedimentables</i> | mL/L - h | <0,1 | 1,5 | <i>Cumple</i> |
| | <i>Sólidos suspendidos Totales</i> | mg/L | 21 | 75 | <i>Cumple</i> |
| | <i>Sulfatos</i> | mg/L | 214 | 250 | <i>Cumple</i> |
| | <i>Temperatura</i> | °C | 20 | 30 | <i>Cumple</i> |

****Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)**

- *El usuario no remite las resoluciones de acreditación de los laboratorios subcontratados.*
- *El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente.*
- *La caracterización evalúa la totalidad de parámetros solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles y cumple los límites máximos permisibles*

RESOLUCIÓN No. 02388

establecido en la normatividad ambiental vigente; sin embargo, el vertimiento también se genera por actividades de lavado de vehículos, por lo cual se determina que hicieron falta parámetros por evaluar de acuerdo al artículo 15 de la Res 631/2015. La caracterización no es representativa para la evaluación del permiso de vertimientos.

4.1.2 Caracterización Radicado 2017ER143375 del 31/07/2017

- Datos metodológicos de la caracterización Caja de inspección.

| | | |
|-------------------------------------|---|---|
| Datos de la caracterización | Origen de la caracterización | Usuario |
| | Fecha de la caracterización | 31/05/2017 |
| | Laboratorio responsable del muestreo | H2O es vida |
| | Laboratorio responsable del análisis | H2O es vida |
| | Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros | Chemilab, HidroLab, SGS Colombia |
| | Parámetro(s) subcontratado(s) | Al, Sb, As, Ba, B, Cd, Co, Cu, Cr, Sn, Fluoruros, Mn, Hg, Mo, Ni, Ag, Pb, Se, Sulfuros, Va, Zn, Fe, Cianuros, Li. |
| | Horario del muestreo | 07:30 a 15:30 horas |
| | Duración del muestreo | 8 h |
| | Intervalo de toma de muestra | 30 min |
| | Tipo de muestreo | Compuesto |
| | Lugar de toma de muestras | Caja de inspección externa |
| | Reporte del origen de la descarga | Lavado de pistas, y Lavado de vehículos |
| | Tipo de descarga | Continuo |
| | Tiempo de descarga (h/día) | 11 horas día |
| | No. de días que realiza la descarga | 30 días/mes |
| Datos de la fuente receptora | Tipo de receptor del vertimiento | Alcantarillado Público |
| | Nombre de la fuente receptora | Transversal 85 |
| | Tramo | -- |



RESOLUCIÓN No. 02388

| | | |
|--------------------------------------|--|---------|
| | Cuenca | Salitre |
| Evaluación del caudal vertido | Caudal promedio reportado (L/s) | 0,073 |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciando los límites permisibles a través de lo establecido en los Artículos 15 y 16 del Resolución 631 del 2015 y la aplicación del rigor subsidiario a los parámetros relacionados con las tablas A y B del Artículo 14 de la Resolución 3957 del 2009.**

| PARÁMETRO | UND | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|------------------|------|----------------|--------|--------------|
| Aceites y Grasas | mg/L | <8 | 22,5 | Cumple |
| Cloruros | mg/L | 28 | 250 | Cumple |
| DBO ₅ | mg/L | 69 | 90 | Cumple |
| DQO | mg/L | 225 | 270 | Cumple |
| Fenoles Total | mg/L | 0,11 | 0,2 | Cumple |
| Antimonio | mg/L | <0,0025 | 0,30 | Cumple |
| Manganeso | mg/L | 0,103 | 1** | Cumple |
| Molibdeno | mg/L | <0,5 | 10 | Cumple |
| Selenio | mg/L | <0,0025 | 0,1** | Cumple |
| Vanadio | mg/L | <0,01 | 1 | Cumple |
| Cinc | mg/L | 0,22 | 2** | Cumple |
| Cobalto | mg/L | <0,01 | 0,1 | Cumple |
| Cobre | mg/L | <0,1 | 0,25** | Cumple |
| Cromo | mg/L | Z0,1 | 0,1 | Cumple |
| Estaño | mg/L | <1 | 2 | Cumple |
| Hierro | mg/L | 0,60 | 1 | Cumple |
| Cianuro | mg/L | <0,011 | 0,1 | Cumple |
| Fluoruros | mg/L | 0,45 | 5 | Cumple |
| Sulfuros | mg/L | <1 | 250 | Cumple |
| Aluminio | mg/L | 8,41 | 10** | Cumple |
| Arsénico | mg/L | <0,0025 | 10,1 | Cumple |
| Bario | mg/L | <0,5 | 1 | Cumple |
| Boro | mg/L | <0,1 | 5** | Cumple |
| Cadmio | mg/L | <0,01 | 0,01 | Cumple |
| Mercurio | mg/L | <0,001 | 0,002 | Cumple |
| Níquel | mg/L | 0<008 | 0,1 | Cumple |
| Plata | mg/L | <0,05 | 0,2 | Cumple |

RESOLUCIÓN No. 02388

| | | | | |
|-----------------------------|----------|-------------|-------------|--------|
| Plomo | mg/L | <0,1 | 0,1 | Cumple |
| Litio | mg/L | <0,014 | 10** | Cumple |
| Hidrocarburos Totales | mg/L | <8 | 10 | Cumple |
| pH | Unidades | 6,05 – 7,06 | 6,0 a 9,0** | Cumple |
| Tensoactivos SAAM | mg/L | 2,82 | 10** | Cumple |
| Sólidos Sedimentables | mL/L - h | <0,1 – 0,2 | 1,5 | Cumple |
| Sólidos suspendidos Totales | mg/L | 16 | 75 | Cumple |
| Sulfatos | mg/L | 114 | 250 | Cumple |
| Temperatura | °C | 18,1 - 19 | 30** | Cumple |

**Concentración Resolución 3957 del 2009 (aplicación rigor subsidiario)

- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros con límite máximo permisible (se omiten los que se consideran de análisis y reporte, toda vez que la solicitud inicial de permiso de vertimientos e previa a la expedición de la norma Res 631/2015 MADS) solicitados para las actividades de almacenamiento y distribución de combustibles, y lavado de vehículos y cumple los límites máximos permisibles establecido en la normatividad ambiental vigente.
- Los laboratorios subcontratados cuentan con resolución de acreditación del IDEAM vigente para los parámetros monitoreados: Chemilab S.A.S (Res 0012/2017), HidroLab Colombia LTDA(Res 0931/2016) SGS de Colombia S.A.S. (Res 1083/2017)

El usuario remitió las cadenas de custodia del muestreo y demás información de campo que permite concluir que el monitoreo fue representativo y cumple con los parámetros contenidos en la normatividad vigente

(...)

5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS | SI |
| JUSTIFICACIÓN | |
| <p>El concepto técnico 12729 del 11/12/2015 (2015IE249541) evaluó la documentación presentada por el usuario para el trámite de solicitud de permiso de vertimientos, concluyó que "se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años, al predio ubicado en la dirección Transversal 85 No. 65-43 (CHIP AAA0164CSCN), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedente de la EDS y lavado de vehículos (Transversal 85)"</p> <p>Posteriormente y previo a ser acogido por acto administrativo, el usuario remitió el radicado 2016ER65122 del 26/04/2016, 2017ER14495 del 24/01/2017 y 2017ER143375 del 31/07/2017, en los cuales, dando cumplimiento a los requerimientos 2016EE55965 del 11/04/2016 y 2017EE82034 del 058/05/2017, remite:</p> | |

Página 16 de 33

RESOLUCIÓN No. 02388

- Aclaración de la propiedad del predio de la EDS toda vez que el titular inicial Falleció y heredo sus terrenos en partes iguales a sus hijo y conyugue, adjuntan acta de defunción y Certificado de instrumentos públicos actual.
- Caracterización del vertimiento generado por la estación de servicio, analizando los parámetros requeridos en la Resolución 631 de 2015. Que conforme a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente informe, se establece que el usuario cumple los límites máximos permisibles establecidos en la normatividad ambiental vigente y que todos los Laboratorios que realizar los análisis de los parámetros se encuentran cobijados por la acreditación del IDEAM.

Por lo consiguiente se considera técnicamente **viable otorgar el Permiso de Vertimientos por cinco (5) años**, al establecimiento denominad Estación de Servicio Petrobras Avenida Ciudad de Cali, operado por la empresa GEMASA LTDA. Con Nit: 830.078.352-4 con predio ubicado en la dirección Transversal 85 No. 65-43 (CHIP AAA0164CSCN), para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Transversal 85), procedentes de las actividades de lavado de pistas y lavado de vehículos. Teniendo en cuenta lo anterior, desde el punto de vista técnico se sugiere dar continuidad al trámite de permiso de vertimientos solicitado con el radicado 2010ER46097 del 20/08/2010 e iniciado con Auto No. 02285 del 27/07/2015.

6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

6.1.1 Permiso de vertimientos

El presente informe técnico requiere la actuación del grupo jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo en lo referente a evaluar jurídicamente la viabilidad de **otorgar el permiso de vertimientos por un término de 5 años**, al establecimiento con nombre comercial Estación de Servicio Petrobras avenida Ciudad de Cali, operado por la empresa GEMASA LTDA. Con Nit: 830.078.352-4, con predio ubicado en la dirección Transversal 85 No. 65-43 (CHIP AAA0164CSCN), para el punto de vertimiento al alcantarillado público (Transversal 85), procedentes de las actividades de lavado de pistas y lavado de vehículos, cuyo trámite fue iniciado mediante el Auto 2285 de 2015 (2015EE136022 del 27/07/2015).

De ser viable jurídicamente otorgar permiso de vertimientos al usuario, se sugiere que en el acto administrativo correspondiente se contemplen las siguientes obligaciones:

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
- Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
- De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del prestador del servicio

RESOLUCIÓN No. 02388

público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (*Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP*), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología. Muestreo **compuesto** representativo para lo cual se debe monitorear:

En campo: pH, Temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas; y lavado de vehículos

| Parámetro | Unidades | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|---|---------------------|---|
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 225 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 75 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 15 |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fenoles | mg/L | 0,2 |
| Formaldehido | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |



RESOLUCIÓN No. 02388

| | | |
|--|------------------------|--------------------|
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Cianuro Total (CN ⁻) | mg/L | 0,1 |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 250 |
| Fluoruros (F ⁻) | mg/L | 5 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 1 |
| Aluminio (Al) | mg/L | 10* |
| Antimonio (Sb) | mg/L | 0,3 |
| Arsénico (As) | mg/L | 0,1 |
| Bario (Ba) | mg/L | 1 |
| Berilio (Be) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Boro (B) | mg/L | 5* |
| Cadmio (Cd) | mg/L | 0,01 |
| Cinc (Zn) | mg/L | 2* |
| Cobalto (Co) | mg/L | 0,1 |
| Cobre (Cu) | mg/L | 0,25* |
| Cromo (Cr) | mg/L | 0,1 |
| Estaño (Sn) | mg/L | 2 |
| Hierro (Fe) | mg/L | 1 |
| Litio (Li) | mg/L | 10* |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 1* |
| Mercurio (Hg) | mg/L | 0,002 |
| Molibdeno (Mo) | mg/L | 10* |
| Níquel (Ni) | mg/L | 0,1 |
| Plata (Ag) | mg/L | 0,2 |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,1 |
| Selenio (Se) | mg/L | 0,1* |
| Titanio (Ti) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Vanadio (V) | mg/L | 1 |
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálctica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas

RESOLUCIÓN No. 02388

residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

- Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:

- Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
- Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
- Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s).
- Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
- Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
- Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
- Variación del caudal (l.ps.) vs. Tiempo (min).
- Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
- Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
- Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
- Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
- Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
- Metodología utilizada para el muestreo.
- Composición de la muestra.

RESOLUCIÓN No. 02388

- *Preservación de las muestras.*
- *Número de alícuotas registradas.*
- *Forma de transporte.*

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:

- *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.*
- *Método de análisis utilizado.*
- *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
- *Límite de cuantificación.*
- *Incertidumbre del método.*

El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.

- *El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.*
- *No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.*
- *Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya*

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia que consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar

Página 21 de 33

RESOLUCIÓN No. 02388

su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, el cual establece que: (...) “...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

Que conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

“...Artículo 71°.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior...”.

- **Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

Página 22 de 33

RESOLUCIÓN No. 02388

“... Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original).

Que de acuerdo a lo expuesto es claro que el Decreto 3930 de 2010 fue derogado y compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 proferido por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, cuyo texto es el siguiente:

“(...)

Artículo 41. Requerimiento de permiso de vertimiento. *Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Parágrafo 1°. *Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.*

(...)”

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia, previstas en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció

Página 23 de 33

RESOLUCIÓN No. 02388

que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

Que en virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico 12729 del 11 de diciembre de 2015**, y el **Informe Técnico No. 1516 del 14 de septiembre de 2017**, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por la sociedad **GEMASA LTDA.**, con **NIT. 830.078.352-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573, ubicada en la Transversal 85 No. 65 - 43 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que en el numeral 4 del **Informe Técnico No. 1516 del 14 de septiembre de 2017**, analizó la caracterización de los vertimientos presentados por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, determinándose que la sociedad está dando cumplimiento con los parámetros.

Que el **Concepto Técnico 12729 del 11 de diciembre de 2015**, y el **Informe Técnico No. 1516 del 14 de septiembre de 2017**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de cinco (5) años, según los lineamientos establecidos en esta Subdirección, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **GEMASA LTDA.**, con **NIT. 830.078.352-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573, ubicada en la Transversal 85 No. 65 - 43 de la localidad de Engativa de esta ciudad.

Que la sociedad **GEMASA LTDA.**, deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus

RESOLUCIÓN No. 02388

vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber a la sociedad **GEMASA LTDA.**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011, modificada por la resolución 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

3. Competencia de la Secretaría

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 3, numeral 1, de la Resolución 1037 del 2016, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo...”*.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESOLUCIÓN No. 02388

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **GEMASA LTDA.**, con NIT. **830.078.352-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573, representada legalmente por el señor **GERMAN MARTINEZ SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.350.229**, en su calidad de representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, para el predio ubicado en la Transversal 85 No. 65 - 43 de la localidad de Engativa de esta ciudad; por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso a la sociedad **GEMASA LTDA.**, con NIT. **830.078.352-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573; deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTICULO CUARTO.- La sociedad **GEMASA LTDA.**, con NIT. **830.078.352-4**, propietaria del establecimiento de comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario

Página 26 de 33

RESOLUCIÓN No. 02388

del prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

- Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario en el mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso, empleando la siguiente metodología. *Muestreo **compuesto** representativo para lo cual se debe monitorear:*

En campo: pH, Temperatura, sólidos sedimentables y Caudal.

En laboratorio: Los parámetros establecidos en la **Tabla No. 1. Parámetros y Valores Límites Máximos Permisibles**, como se establece a continuación:

Tabla No. 1 Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia Actividad Escorrentía de aguas lluvias y lavado de pistas; y lavado de vehículos

| Parámetro | Unidades | Valores Límites Máximos Permisibles de Referencia |
|---|---------------------|---|
| Temperatura | °C | 30* |
| pH | Unidades de pH | 5,0 a 9,0 |
| Demanda Química de Oxígeno (DQO) | mg/L O ₂ | 225 |
| Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅) | mg/L O ₂ | 75 |
| Sólidos Suspendidos Totales (SST) | mg/L | 75 |
| Sólidos Sedimentables (SSED) | mL/L | 1,5 |
| Grasas y Aceites | mg/L | 15 |
| Compuestos Semivolátiles Fenólicos | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fenoles | mg/L | 0,2 |
| Formaldehido | mg/L | Análisis y Reporte |
| Sustancias activas al azul de metileno (SAAM) | mg/L | 10* |
| Hidrocarburos Totales (HTP) | mg/L | 10 |



RESOLUCIÓN No. 02388

| | | |
|---|------|--------------------|
| Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) | mg/L | Análisis y Reporte |
| BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Compuestos Orgánicos Halogenados (AOX) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Fósforo Total (P) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitratos (N-NO ₃ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitritos (N-NO ₂ ⁻) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Nitrógeno Total (N) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Cianuro Total (CN ⁻) | mg/L | 0,1 |
| Cloruros (Cl ⁻) | mg/L | 250 |
| Fluoruros (F ⁻) | mg/L | 5 |
| Sulfatos (SO ₄ ²⁻) | mg/L | 250 |
| Sulfuros (S ²⁻) | mg/L | 1 |
| Aluminio (Al) | mg/L | 10* |
| Antimonio (Sb) | mg/L | 0,3 |
| Arsénico (As) | mg/L | 0,1 |
| Bario (Ba) | mg/L | 1 |
| Berilio (Be) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Boro (B) | mg/L | 5* |
| Cadmio (Cd) | mg/L | 0,01 |
| Cinc (Zn) | mg/L | 2* |
| Cobalto (Co) | mg/L | 0,1 |
| Cobre (Cu) | mg/L | 0,25* |
| Cromo (Cr) | mg/L | 0,1 |
| Estaño (Sn) | mg/L | 2 |
| Hierro (Fe) | mg/L | 1 |
| Litio (Li) | mg/L | 10* |
| Manganeso (Mn) | mg/L | 1* |
| Mercurio (Hg) | mg/L | 0,002 |
| Molibdeno (Mo) | mg/L | 10* |
| Níquel (Ni) | mg/L | 0,1 |
| Plata (Ag) | mg/L | 0,2 |
| Plomo (Pb) | mg/L | 0,1 |
| Selenio (Se) | mg/L | 0,1* |
| Titanio (Ti) | mg/L | Análisis y Reporte |
| Vanadio (V) | mg/L | 1 |

RESOLUCIÓN No. 02388

| | | |
|--|---------------------------|--------------------|
| Acidez Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Alcalinidad Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Cálcica | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Dureza Total | mg/L CaCO ₃ | Análisis y Reporte |
| Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm) | m ⁻¹ | Análisis y Reporte |

* Concentración Resolución 3957 del 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).

Fuente: Artículo 11 Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND a cuerpos de aguas superficiales de las actividades asociadas con Hidrocarburos de la Resolución 631 de 2015 (petróleo crudo, gas natural y derivados), Artículo 16 Capítulo VIII Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – ARND al alcantarillado público de la Resolución 631 de 2015, Resolución 3957 de 2009.

5. El protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
6. Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. **El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan**, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
7. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los

Página 29 de 33

RESOLUCIÓN No. 02388

laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

Nota: Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

8. Es importante recordarle al usuario que el informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá incluir:
 - 8.1 Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
 - 8.2 Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos.
 - 8.3 Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas.
 - 8.4 Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s).
 - 8.5 Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml).
 - 8.6 Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l).
 - 8.7 Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).
 - 8.8 Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min).
 - 8.9 Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
 - 8.10 Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.
 - 8.11 Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.
 - 8.12 Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.
 - 8.13 Describir lo relacionado con los procedimientos de campo.
 - 8.14 Metodología utilizada para el muestreo.
 - 8.15 Composición de la muestra.
 - 8.16 Preservación de las muestras.
 - 8.17 Número de alícuotas registradas.
 - 8.18 Forma de transporte.
9. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:
 - 9.1 Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado.
 - 9.2 Método de análisis utilizado.
 - 9.3 Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.
 - 9.4 Límite de cuantificación.
 - 9.5 Incertidumbre del método.

RESOLUCIÓN No. 02388

10. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
11. El permiso de vertimientos se otorga para las características físicas actuales de la estación de servicio, cualquier modificación al sistema de almacenamiento y a los sistemas de drenaje, deberá ser previamente comunicada a esta Secretaría.
12. No verter aguas residuales procedentes del lavado de las instalaciones a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.
13. Mantener en todo momento los vertimientos de interés sanitario con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia de la norma que la modifique o sustituya
14. Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento al alcantarillado público de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **GEMASA LTDA.**, con **NIT. 830.078.352-4**, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

ARTÍCULO SEXTO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del artículo 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **GEMASA LTDA.**, con **NIT. 830.078.352-4**, propietaria del establecimiento de

Página 31 de 33

RESOLUCIÓN No. 02388

comercio denominado **ESTACIÓN DE SERVICIO CIUDAD DE CALI**, identificado con matrícula mercantil No. 1048573, a través de su representante legal el señor **GERMAN MARTINEZ SANTACRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.350.229**, actuando en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, en la Transversal 85 No. 65 – 43, de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO NOVENO. - Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO. - Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 19 días del mes de septiembre del 2017



JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2010-2061 (2 Tomos)
Persona Jurídica: GEMASA LTDA - ESTACION DE SERVICIO CIUDAD DE CALI
Predio: Transversal 85 No. 65 - 43
Localidad: Engativa
Asunto: Otorga Permiso de Vertimientos
Elaboro: Dora Pinilla Hernández
Revisión: Nataly E. Ramírez Gallardo
Grupo Hidrocarburos

Elaboró:

| | | | | | |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| DORA PINILLA HERNANDEZ | C.C: 51976235 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20171017 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 14/09/2017 |
|------------------------|---------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Revisó:

| | | | | | |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|
| NATALY ESPERANZA RAMIREZ GALLARDO | C.C: 1116772317 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 20170502 DE 2017 | FECHA EJECUCION: | 19/09/2017 |
|-----------------------------------|-----------------|----------|--------------------------------|------------------|------------|

Aprobó:

Firmó:

| | | | | | |
|-----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|
| JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO | C.C: 75093416 | T.P: N/A | CPS: FUNCIONARIO | FECHA EJECUCION: | 19/09/2017 |
|-----------------------------|---------------|----------|------------------|------------------|------------|

Página 32 de 33



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02388

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

Página 33 de 33

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS